

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2021-00565**

Negar la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción presentada por los herederos reconocidos en esta causa mortuoria, por improcedente, toda vez que, para dar por finiquitado la actuación, debe la misma estar contenida en la escritura pública de la sucesión adelantada conforme lo establece el artículo 11° del Decreto 902 de 1988 y ser aportada al proceso.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el acta de audiencia del 18 de octubre de 2023, esto es, efectuar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez